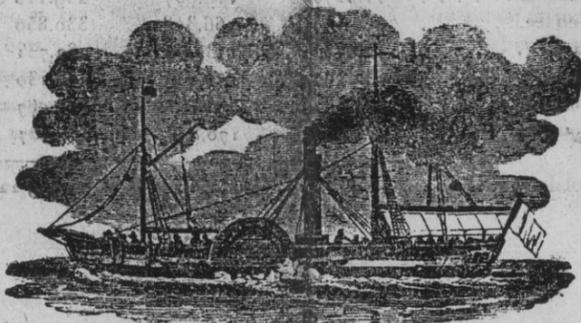


Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Rivadeneyra y C. calle de Escudellers, num. 10, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán usar á la Redacción cualquier falta ó a caso que notasen en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

1.º Agosto de 1835.

Puntos de suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Vinda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Bernard. Coruña, Calvete. Girona, Ollé. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Reventos. Reus, Anguin. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Berdiguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Mallén y sobrinos. Valladolid, Pastor. Valls, Matas. Vich, el Administrador de Correos. Zaragoza, Yague. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayelle.

No hay un principio mas liberal (1) que el que reconoce que la fuerza pública es originariamente de la nacion; y no sabemos porque los que confiesan esto se horrorizan al oír el principio de la soberanía nacional; porque el soberano es el dueño de la fuerza y si en el principio de la asociacion pertenece la fuerza al Estado, á él pertenece tambien la soberanía. Asimismo es un principio, que se debe reconocer, que todo gobernante, sea cual fuere la forma de gobierno, no obra sino en representacion del pro-comun. Seria bueno que semejante máxima se hiciese familiar en Turquía y en Persia, porque bien pronto acabaria el despotismo, el cual no es tan funesto por los males que producen sus yerros y sus furors, como por las máximas desatinadas y absurdas que infunde en materias morales, politicas y religiosas. En efecto, deben saber las naciones que, sea cual fuere la manera con que se las gobierna, los titulos de gobernante no han bajado directamente del Cielo, ni han brotado del campo de batalla que ensangrentó su alfange, sino que penden del consentimiento, ya espreso ya tácito, de los pueblos sometidos. Este consentimiento es el que ha legitimado las usurpaciones, el que ha establecido los derechos de las dinastías, el que ha influido hasta cierto punto en las formas de los gobiernos, porque los sultanes de Constantinopla no dominarian despóticamente si los Turcos no estuviesen persuadidos por sus principios religiosos de que la voluntad de su gefe es una revelacion de la voluntad de su dios.

El gobierno turco representa la fuerza pública, y no tiene mas que un representante; pero no representa ni la voluntad, ni las opiniones, ni los intereses de los gobernados. El gobierno austriaco representa mas; porque los estados generales de Austria y las dietas de Hungría representan los intereses de las clases privilegiadas: mas no están representados ni los intereses, ni las opiniones del pueblo. Ultimamente, el gobierno de Inglaterra representa verdaderamente la nacion; porque el rey es administrador de la fuerza pública, y la Cámara de los Comunes posee el voto nacional en todo lo que interesa á la nacion en general. Obsérvese que un gobierno se aparta del despotismo y se acerca á la libertad cuanto mas estensa y amplia es la representacion que en él se establece; y no llega á merecer el nombre de representativo hasta que las opiniones y doctrinas nacionales que forman el poder supremo en las naciones cultas no tengan diputados que las representen, elegidos por la misma nacion, á lo menos por aquella parte cuyos intereses son mas generales y populares. Si se quiere llamar representativos á los demas gobiernos, no disputaremos sobre la palabra, con tal que se les distinga esencialmente del que todos los publicistas reconocen bajo el nombre de gobierno representativo.

Su esencia consiste en la eleccion equitativa de los legisladores: por ella se distingue de los gobiernos absolutos y privilegiados, en los cuales el poder legislativo no se ejerce por el nombramiento del pueblo, sino por clases ó por individuos en quienes la ley, la costumbre ó el abuso le depositó: por la eleccion legal de los legisladores se distingue tambien el gobierno representativo de todos los que fueron conocidos en la antigüedad; porque en las repúblicas más libres el pueblo soberano estaba en permanencia, y él era realmente el que daba leyes, juzgaba y administraba: no así en el régimen representativo, en el cual el pueblo no ejerce

la soberanía sino por delegacion y con arreglo á las condiciones establecidas por la ley predominante.

De este carácter distintivo resulta que la voluntad de la nacion está representada en este gobierno; no vaga y genéricamente, como en todos los demas, sino espresamente y con aplicacion individual á todos los casos posibles en que se trata de la confeccion de la ley y se ventilan los intereses públicos. Los diputados á un congreso nacional, al recibir los mandatos de sus comitentes, no representan solo el deseo general de tener un gobierno, que es á todo lo mas que llega la representacion en los gobiernos absolutos; son además delegados para espresar especialmente el voto del pueblo en cada una de las cuestiones legislativas que se discutan. Por eso el órgano de la imprenta es una condicion esencial en esta clase de Gobierno; y lo es tanto, que sin ella seria ilusoria aquella representacion; porque tan poco informados estarian los legisladores del voto y de la opinion nacional, como el sofí de Persia lo está de las necesidades de sus súbditos. Poner ciertas trabas al vuelo del pensamiento, es corromper en su mismo origen un gobierno racional.

El supremo depositario del poder ejecutivo es tambien representante de la nacion; perpétuo y hereditario, si el gobierno es monárquico; y vitalicio ó temporal, si es republicano. En el primer caso, el acto de nombramiento es ley fundamental del estado; en el segundo no, porque es una simple eleccion que se repite en épocas determinadas.

La intervencion de la voluntad general en los negocios es consiguiente á la verdadera representacion nacional. El rey no puede gobernar sino con arreglo á las leyes; porque, sea cual fuere su inviolabilidad, no encontrará ministros que se sacrifiquen á la animadversion pública; y las leyes discutidas y deliberadas no pueden dejar de tener el carácter de imparcialidad, que es el que las sanciona. Veamos si se encuentra en otros géneros la influencia de la voluntad pública en la administracion.

Si es cierto que es propio de los hombres abusar de todo, y mucho mas del poder, donde quiera que se establezca ó el despotismo ó el privilegio, estos invadirán toda soberanía, y no dejarán á los intereses nacionales ninguna parte en ella. Pero aun no será esto lo peor que harán: convencidos de que las naciones no son esclavas, sino porque aman la esclavitud, trabajarán por añadir al yugo de la fuerza el de la preocupacion ó el fanatismo. Inventarán oráculos para santificar la tiranía; y el hombre degradado por el error, y envilecida la parte mas noble de su sér, pasará desde los pies del mufí á los del sultan. Tenemos un ejemplo notable de esta degradacion en el Imperio turco: su historia está llena de conspiraciones contra los déspotas; y no ha habido alguna contra el despotismo. Las pasiones dan á los ánimos una energia pasajera, que es funesta al depositario del poder absoluto: para abolir la tiranía se necesita mas que pasiones; solo la razon puede luchar contra las preocupaciones envejecidas que la sostienen.

Véase pues la diferencia que hay entre representar la fuerza nacional, y representar la voluntad nacional. En uno de estos casos la soberanía está como debe estar, dividida en los diferentes ramales del poder legislativo; en el otro puede estar concentrada en una sola mano, y por consiguiente ser instrumento del mal, en vez de serlo de la felicidad comun. En el sistema constitucional ningún individuo, ninguna cor-

poracion es soberano exclusivamente; y aunque las formas de este gobierno pueden variar casi al infinito; no es posible concentrar la soberanía y permanecer el sistema representativo.

Ya otra vez se ha definido la palabra *soberanía*, tratando de los derechos que el pueblo se reserva en la monarquía constitucional. Es muy fácil abusar de esta voz, y deducir consecuencias funestas, si se yerran los principios. En el gobierno representativo hay dos principios reconocidos: el 1.º que la soberanía reside en la nacion; el 2.º que no la ejerce sino por delegacion. Cuando la delega sin dividirla, lo que solo sucede en casos muy extraordinarios, entonces crea un gobierno dictatorial, interino y provisional por su naturaleza; pero segun la marcha natural debe dividir los poderes al tiempo de delegarlos. De aquí se infiere que en el sistema constitucional ningún magistrado es soberano: solamente lo es la ley; y si se nos pregunta en quién reside visiblemente la soberanía, no titubaremos en responder que en la reunion de los magistrados, á quienes el pueblo ha delegado sus poderes: es decir, en cada uno existe la parte de soberanía que le asigna la ley. Añadiremos aun qué seria muy malo que hubiese un poder soberano sobre los demas; porque este poder los tiranizaria á todos, y acabaria por oprimir las leyes. Basta que se sepa á cuál fuente de poder se deba recurrir para la decision de los negocios. ¿Qué precision hay de un magistrado visiblemente superior á los demas?

Un congreso nacional puede llamarse soberano en su ramo, es decir, en cuanto le pertenece exclusivamente la deliberacion de la ley; pero como en la acepcion comun la palabra *soberano* supone una supremacia independiente y general, no creemos que se le pueda aplicar antes de que se haya modificado el valor de este epíteto; de modo, que se pueda llamar soberano al supremo Tribunal de justicia, porque juzga sin apelacion; y se pueda llamar tambien soberano el monarca, porque dispone exclusivamente de los empleos, de las comisiones, de la fuerza armada, etc. En general es prudentia abstenerse de aquellas denominaciones que para ser verdaderas deben perder ó en estension ó en intensidad una parte del valor que estamos acostumbrados á darles. En materias politicas es una absoluta necesidad esta máxima, si se quiere impedir las usurpaciones, ó las restricciones ilegales de la autoridad. Se ha dicho que las palabras gobiernan al mundo, y se puede añadir que porque el mundo las corrumpe encerrando en ellas las ideas que no existen antes, ó robándoles parte de las que poseian. La felicidad de un pueblo no solo consiste en el halago de las leyes, sino en la virtud de respetarlas: adóptese si se quiere una latitud tan liberal como la que suponen estas teorías, pero adóptese de buena fe y sin ánimo de adulterarla: la libertad es tanto mas bella, cuanto mas justa; y tal hombre hay que se manifestará tímido ante una Constitucion circunspecta, porque recelará del gobierno destinado á defenderla, que no tendrá el menor reparo en declararse republicano ingenuo al lado de Washington.

Revista de ambos mundos.

FRANCIA.

Paris 22 de julio.

El general Trezel, comandante de la division de Oran, ha perdido una batalla dada contra los Arabes. Nuestra division ha tenido 263 muertos y 308 heridos. (Constitutionnel)

(1) Artículo del corresponsal de Montpellier.

Poblacion de Francia por departamentos segun el censo de 1831.

Una singularidad se notará en el siguiente estado, y es que el número de mugeres es mayor casi en todas partes que el de hombres, resultado contrario á la ley generalmente admitida entre los estadistas. Esto puede depender en parte de la inexactitud de los recuentos estadísticos anteriores, y en parte de otras causas todavía mal observadas. Faltos empero de datos satisfactorios, no podemos emitir sobre el particular una opinion definitiva. Limitémosnos á hacer advertir que los departamentos en que el número de hombres excede al de mugeres están todos situados en la parte meridional de Francia.

Efectivamente, dichos departamentos son los Bajos Alpes, el Ardeche, el Arlege, el Aude, el Cher, Córcega, el Gard, el Gers, la Lozere, la Nièvre, el Tarn y el Var. Se ve tambien que son muy pocas excepciones pertenecien á los distritos mas montañosos del territorio; mas no será discreto sacar de ello conclusion alguna, pues en los Bajos-Pirineos, los Vosges, el Puy-de-Dôme, el Cantal, el Alto-Loira, el Jura, etc., todos paises de montañas, presentan la misma proporción que los paises de llanuras.

Table with 4 columns: Departamentos, Hombres, Mugeres, Total. Lists various French departments and their population statistics.

Table with 3 columns: Var, Vancluse, Vendée, Vienna, Vienna (alta), Vosges, Yonne. Lists population figures for these regions.

Totales generales. 15.940,105 16.629,118 32.569,223

ESPAÑA.

Madrid 25 de julio.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora solemnizar sus dias con uno de aquellos rasgos de su natural clemencia, se ha dignado conceder un año de rebaja á 57 presidarios que prestaron servicios interesantes durante la calamidad del cólera en la plaza de Tarifa. Asimismo ha tenido á bien indultar á José Roselló, prófugo del presidio de Cartajena, por haber libertado á D. Vicente Palacio, teniente de la Milicia urbana de artillería de Alicante, del poder de dos asesinos, dando muerte á uno é hiriendo al otro; y finalmente, ha hecho extensiva su piedad á otros 11 confinados, rebajando sus condenas á unos, y alzando á otros la cláusula de retención que tienen sus sentencias mediante su buen comportamiento en los presidios.

Estos actos de clemencia no solo manifiestan el corazón bondadoso y los sentimientos verdaderamente reales de la augusta Cristina, sino tambien su sabiduría por la acertada eleccion de aquellos en quienes emplea su piedad. Los reos que despues de condenados se hacen útiles á sus semejantes ó manifiesta una conducta laudable, prueban una de dos cosas: ó que su delito fue efecto de circunstancias infelices ó de pasiones exaltadas, y no de la malignidad de su alma, ó que han logrado corregir sus vicios, y que desean reconciliarse con la sociedad ofendida. En cualquiera de estos dos casos, si la inflexible ley no puede dejarlos sin castigo, son no obstante mas acreedores á la compasion de sus semejantes que los que permanecen endurecidos en la maldad; y la clemencia real, que es la prerogativa mas preciosa del trono, y la virtud mas amada de nuestra REINA Gobernadora, puede abreviar sin peligro el termino de sus padecimientos.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 19 de febrero.

En este artículo hallo tambien una contradicción, que yo espero que los señores de la Comisión tendrán á bien corregir. El artículo del Gobierno dice espresamente (lo leyó); es decir, que establece ya el derecho que puede tener el vendedor á preferir la finca, que probablemente retendrá por el apego que todo el mundo tiene á conservar los bienes que ha heredado de sus antepasados. ¿Cómo es, pues, que en la adición que á este artículo ha puesto la Comisión se dice: «pero dentro de un mes etc.» (Leyó dicha adición). Aquí ya no hay elección; el artículo da este derecho esclusivo al poseedor, y por esa adición parece que queda tambien este derecho de elección á favor del comprador, y no es así; porque la cláusula anterior le excluye, y lo mas que podrá decir es: reintégrame del precio y los réditos.

Resulta pues, á mi modo de ver, que hay alguna contradicción entre lo que el artículo del Gobierno dice y que añade la Comisión respecto á la elección que se propone. O bien debe decirse que el poseedor actual, á quien fueron devueltos los bienes, no puede conservarlos esclusivamente, dejando abierta la puerta á que el comprador use tambien del derecho de preferencia; ó es preciso que se aclare esto de otro modo. Yo bien sé que este proyecto está fundado en un principio irrevocable, porque habiendo aprobado ya el Estamento tres ó cuatro artículos, no volverá atrás, y yo tampoco querría que lo hiciera; pero evidentemente se ha desconocido una razon política y económica de mucha trascendencia. Yo me lisonjeo sin embargo de que en adelante podré, no persuadir al Estamento, pero sí rogarle que trate de reparar estos males, porque lo son en mi concepto.

Ya, pues, que no tiene remedio, yo desearia votar el artículo 5º; pero hallándose por la Comisión las dudas que tengo y he manifestado. Si quiere conceder el derecho de la elección esclusivamente al vendedor, en ese caso es menester que se aclare la cláusula adicional: ó si no, puede dejar en igualdad de circunstancias á ambos para que se avengan, ó decir que el comprador sea el que tenga el derecho de elegir, que parece lo mas regular.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «El señor preopinante se ha ocupado en persuadir la injusticia que á juicio suyo hay en este artículo, y la contradicción que cree tener el del Gobierno con la adición de la Comisión. Por lo que toca á la injusticia, ha comparado S. S. la amargura del comprador con las ventajas que se dan al vendedor.

Pero S. S. habrá advertido que el artículo habla del poseedor actual: que el que real y verdaderamente vendió no puede ser beneficiado por el artículo de la ley; es imposible: á no ser que haya habido una avenencia voluntaria de parte del comprador, que haya alterado el derecho que le daba la cédula. Con arreglo á ella, para que el vendedor se encuentre disfrutando pacíficamente la finca que enagenó, es preciso que sobre los frutos y por el derecho de retención esté reintegrado ya el comprador del precio; y en semejante caso ya no le queda opción sino el reintegro de los réditos, que la ley no le niega; pero cuando se trata del poseedor actual, ó sea un tercero á quien pasaron los bienes á virtud de la cédula de 11 de marzo de 1824, sin estar satisfecho el capital, porque ni los enagenó ni prestó el consentimiento, es preciso elegir entre una de dos bases.

Si se adoptase la que propone S. S., bastaba un párrafo para redactar la ley: — Todo comprador de fincas vinculadas es árbitro en dirigirse á pedir el capital, mas sus réditos, y la finca y sus frutos. — A esto estaba reducida toda la ley. Mas despues de haber sentado un principio, por el cual hasta cierto punto se reconoce la reincorporación de los bienes á los vinculos, y solamente se agregan los que retiene el comprador en el caso de que trata el art. 2º, la regla mas anchurosa, pero justa para los demas, es la que devuelve el capital, ó se desprenda de la finca: que-

dando en el primer caso de libre disposición en poder suyo. Sentadas estas bases, que ciertamente no se deben considerar protectoras de vinculaciones, aunque tampoco las destruyen, es evidente que han de tener analogía unos artículos con otros.

Las personas que se suponen legítimas poseedoras de una finca, aunque con la obligación de devolver el precio de ella y los réditos por el tiempo que la han poseído, no sería justo sujetarlas á la alternativa de que se les pida la finca, ó el precio dado por ella. No señor. La opción es del que posee. En el momento que se trasladase esta á la persona del comprador, se revalidarían de todo punto las ventas primitivas, que la ley reconoce, para dar el mas completo reintegro posible. En tal caso hubiese bastado, como he dicho antes, un simple artículo, aunque mas lato á favor del comprador: — Vuelvan á su poder las fincas si se acomoda; y si no, devuélvase el capital y réditos. — S. S. dice que la adición envuelve una contradicción. A mi me parece que lo que ha querido decir la Comisión es: pues que se da un año para reintegrar el capital, pudiera el poseedor de la finca dejar en ansiedad al respectivo comprador sobre si volvería aquella á su poder, ó el dinero; y esta ansiedad es la que se trata de evitar: como tambien el de que sufra menoscabos la finca en este tiempo, y se promuevan luego litigios sobre ello.

La adición, pues, sin quitar la opción al poseedor le obliga á escoger en el término de un mes; plazo suficiente para que pueda hacer sus cuentas; y el comprador sabe al fin de dicho plazo si la de contar con las fincas ó con el dinero; mas esto no quita al primero el derecho de opción: lo que se hace es compelerle á que se decida dentro de un mes, aunque el cumplimiento pueda no tener lugar hasta dentro de un año. Me parece que esto es lo que ha querido decir la Comisión.

El Sr. Visado: «Me parece que en el artículo debería espresarse en lugar de las palabras agregando para los intereses el período trascurrido, las siguientes: agregando los intereses del período que trascurra hasta que la entrega sea efectiva; porque la idea de la Comisión será sin duda que el comprador reciba tambien los réditos de su capital pertenecientes al tiempo que medie desde la promulgación de esta ley hasta que tenga efecto la entrega de aquel.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «La idea es que dando un año de término para hacer la entrega, se ha de verificar en dicho plazo, pero añadiendo á los réditos los correspondientes al período de dicho año ó término trascurrido hasta la fecha en que se verifique la entrega del capital.»

El Sr. Istúriz: «Otra posición es la mia cuando tengo que defender mi opinion y la de la Comisión, respondiendo al digno preopinante el Sr. Argüelles. S. S. ante todas cosas se ha quejado de la Comisión porque no se ha admitido una adición suya. S. S. recordará que la hizo de palabra; y si la hubiera puesto por escrito, la Comisión hubiera tenido mucha satisfacción en tomarla en consideración, y tal vez la hubiera adoptado pudiendo asegurar que desde luego hubiera tenido mi voto y mi apoyo. Si S. S. tuviera la bondad de hacerla por escrito, igualmente que cualquiera otra, puede contar que en mi tendrá una acogida favorable desde luego.

S. S. no puede menos de reconocer como yo, que esta es una ley de fatal transacción: esto no tiene otra voz ni otra significación. El Gobierno, siguiendo el principio que ha establecido en todas sus operaciones, diré mas, acomodándose al principio político por el cual nosotros existimos, ha propuesto esta ley que llama de reparación, y que realmente no es mas que de transacción. Esta ley ¿por qué ha sido provocada? Lo ha sido por otra dada en el mes de marzo de 1824, producto del decreto de 1º de octubre de 1823 dado en el cuartel general de un ejército enemigo; y que por consecuencia ha tenido que adolecer y adolece del principio de donde emana.

El inícuo decreto de 11 de marzo de 1824 destruyó la ley de las Cortes: deshizo todos sus efectos, y tendió indudablemente á favorecer á las vinculaciones y á perjudicar á los compradores de ellas. Este estado de cosas ha durado hasta que otra transición política, por la cual, repito, existimos los que estamos aquí, ha puesto en el caso al Gobierno, y despues á nosotros, de contemplar la injusticia producida por dicho decreto, y de remediarla si es posible, despues de los efectos de 10 años, que han creado ya intereses y derechos nuevos. La Comisión ha tenido que pasar por todos estos antecedentes: ha tenido que conformarse con el espíritu de la ley presentada por el Gobierno, aun cuando mis opiniones, mis deseos, mis sentimientos, mis afecciones y mis simpatías sean iguales á las del Sr. preopinante, y aunque quizá desee yo ir mas adelante que S. S.: pero yo, como individuo de la Comisión, como Procurador de Cortes, no he podido menos de conformarme con dicha base.

La Comisión adoptado el artículo del Gobierno como no ha podido menos de hacerlo porque está dentro del espíritu de la ley, ha dicho que el poseedor actual del vínculo al que fueron devueltos... (leyó el artículo.) Es indudable que los tenedores de los vinculos son los que están hoy en posesión de ellos, y con ellos es necesario entenderse. Si se analizara bien el resultado de esta disposición, se encontraría tal vez beneficioso al vendedor mas bien que al comprador: pues es de presumir que la mayor parte de los tenedores de los bienes preferirían dar las fincas á devolver el precio que recibieron por ellas, porque como ha dicho mi digno compañero el Sr. Porret, las fincas deben haber bajado de valor en este intermedio de una manera considerable, y en el día el dinero vale mas que las fincas, y por consiguiente á sus tenedores les tendrá mas cuenta devolverlas que el precio recibido por ellas.

El Sr. preopinante ha encontrado una contradicción entre el principio sentado por el Gobierno, y la adición propuesta por la Comisión: y esta contradicción erce S. S. que desfavorece á los compradores de estos bienes. En mi concepto S. S. no ha reflexionado bien la tendencia de dicha adición, que el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha explicado con acierto y felicidad. El principio es que el poseedor actual del vínculo pueda tener la finca ó entregar el importe de ella, mas los réditos; y á fin de no dejarle todo el término de un año para esta opción, á fin de que pueda el comprador hacer sus cálculos y tomar sus disposiciones, se le fija un mes para que decida si ha de retener los bienes ó reintegrar el importe que recibió por ellos. Véase, pues, como el beneficio es en favor del comprador y no del vendedor.

Me parece que estos son los dos inconvenientes que se han en mirado en el artículo que se discute. Por lo demas ha dicho muy bien mi compañero el Sr. Porret que en esta discusión se ha visto palpablemente la diferencia de opiniones en cosas de esta naturaleza. Un Sr. preopinante se lamentó de que la tendencia de esta ley era á destruir las vinculaciones; y otro Sr. preopinante, mi amigo y compañero el Sr. Calderín Collantes, ú otro Sr. Procurador, creo que ha dicho lo contrario. Se han presentado, pues, estas dos opiniones discordantes: yo no entraré en cual de las dos sea mas acertada. Mi simpatía está en favor de las opiniones que tienden á la circulación, estos son mis principios, y no pue-

do ocultarlos. Que esta ley tiende á la circulacion, cualquiera que la medite con detenimiento lo verá, y en esta parte debo hacer justicia al señor Secretario del Despacho que ha entendido en este asunto, pues que hecha por mi boca no podrá ser interpretada siniestramente.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia ha estado tan acorde en esta materia con la Comision, que sus sentimientos y opiniones se han encontrado en una perfecta armonia con los de aquella.

Creo haber contestado á las observaciones hechas por los Sres. preopinantes.

El Sr. Argüelles manifestó que podria decirse en el artículo de un año contado desde la promulgacion de la presente ley en lugar de como ley del presente proyecto, puesto que cuando se verificase dicha promulgacion seria ya una ley, y no un proyecto.

El Sr. Istúriz contestó que la Comision no tenia inconveniente en que se adoptase esta variacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el artículo en los términos siguientes:

Art. 5.º. El poseedor actual del vinculo al que fueron devueltos los bienes, puede conservarlos entregando al comprador el precio de la venta y los réditos que le correspondan, dentro del término de un año, contando desde la promulgacion de la presente ley, agregando los intereses del período que trascurra hasta que la entrega sea efectiva. Pero dentro de un mes de como sea requerido el poseedor por el comprador ó sus herederos á que elija entre quedarse con la finca ó reintegrar su precio, deberá hacer esta eleccion, y no haciéndola en dicho tiempo, podrán ejercer aquellos los derechos que le concede el art. 3.º.

El Sr. Presidente dijo que mañana re reuniría el Estamento para continuar la discusion pendiente, y cerró la sesion á las cuatro.

San Sebastian 15 de julio.

Anteayer entró en la bahía de este puerto el barco de vapor nombrado *the London Merchant*, con 250 soldados y 8 oficiales, pertenecientes al batallon primero de las tropas auxiliares inglesas, que llegó á esta ciudad el dia 10 del corriente. El desembarco de esta segunda remesa se verificó á las seis de la mañana de ayer, en medio del júbilo y entusiasmo de toda esta poblacion; con el saludo de la artillería del castillo de la Mota, con repique general de campanas y con las músicas de los regimientos de San Fernando, Oviedo y batallon de urbanos de esta ciudad.

Logroño 16 de julio.

El dia 28 de junio último han sido arrestados y conducidos á la cárcel de esta ciudad, de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Manuel María Martínez, natural de Albelda y procedente de la ciudad de Sevilla, con otros doce ó catorce sujetos de aquella villa, y D. Segundo Tejada y Francisco Olasolo de la de Fuenmayor. Parece que el primero tramaba y dirigia una conspiracion con objeto de levantar en esta provincia el estandarte de la rebelion, ó á lo menos marchar á engrosar sus filas en Navarra con todos cuantos pudiese arrastrar á ellas; y es muy probable que esta trama fuese una ramificacion de la que se descubrió en el partido de Haro, y de que se dió noticia oficial en el boletín número 44; porque el tal Martínez ha hecho frecuentes viajes hacia aquellos pueblos, y resulta que tenia en ellos bastantes relaciones. Este nuevo campson del despotismo era soldado del regimiento de infantería número 5.º de línea en el año de 1822; pero habiendo desertado de su cuerpo, se pasó á los facciosos ó á las tropas francesas auxiliares; y en premio de sus hazañas de traicion se le dió un empleo en Rentas en Sevilla, donde parece fue oficial realista de los apaleadores y corta pelos. Siempre la cabra tira al monte: así tiró Martínez hacia el teatro de su primera felonía, para continuar en su ejercicio luego que fue separado del empleo que le produjo. Pero desgraciadamente para él vino á una provincia donde no duermen las autoridades encargadas de la seguridad pública: desde su llegada se le han seguido los pasos, y cuando él se creia ya cerca de pegar el salto, se le han cortado los vuelos quizá para siempre. Algunos de sus cómplices no conocidos han logrado sin embargo fugarse luego que supieron las prisiones ejecutadas. Resta solo que el poder judicial obre con la decision y actividad que siempre conviene, pero que en las actuales circunstancias es de absoluta necesidad.

(B. O.)

BARCELONA.

Por indisposicion del general D. Cayetano Saquetti se ha encargado del mando de esta plaza el mariscal de campo don Pedro María de Pastors.

Esta Capital permanece tranquila. Hay guardia en los conventos. Las puertas de los que sufrieron el incendio han sido tapiadas por disposicion de la autoridad.

Seria de desear que se elevase una representacion al Gobierno para que el sitio que ocupan los conventos incendiados fuese inmediatamente destinado al uso que se considerase oportuno. Por ejemplo: el de San José podria convertirse en espaciosa plaza de mercado, y el de Trinitarios en correspondientes solares para casas. El Gobierno determinaria si parte de las cantidades que rédituasen, segun su distribucion, podria servir para el socorro que decretará á los regulares estinguídos. Esta medida, al paso que hiciera desaparecer unos edificios arruinados, contribuiría al ornato y comodidad de la poblacion y aumentaria los arbitrios municipales.

Es de notar que desde algun tiempo á esta parte varios buques de guerra ingleses y franceses han entrado en este puerto. Suelen permanecer algunos dias en él y apenas salen son reemplazados por algun otro.

El Establecimiento tipográfico, fundado en Madrid por la Compañía propietaria de *El Español*, del cual dimos exacta idea en uno de nuestros últimos números, ha despertado en toda la Nacion un sentimiento general de confianza y de simpatía que demuestra el crecido número de suscriptores con que ya cuenta el periódico, y el rango y condicion de los sujetos que forman la Compañía.

Nada mas convincente en favor de esta Empresa instalada bajo tan favorables auspicios, que la siguiente lista de sus accionistas fundadores.

- EL CONDE DEL MONTIJO.
- EL DUQUE DE OSUNA.
- EL SR. ARZOBISPO DE MÉJICO.
- D. GASPAR REMISA.
- EL SR. DE RUVIANES.
- EL DUQUE DE GOR.
- EL DUQUE DE BERWIK Y ALVA.
- EL SR. OBISPO DE CÓRDOBA.
- EL MARQUÉS DE S. FELICES.
- D. JOSÉ DE YRUNCAGA.
- EL DUQUE DE VERAGUA.
- EL MARQUÉS DE LA CANDELARIA.
- D. ANTONIO JORDA Y SANTANDREN.
- LOS SRES. PAGE, JORDA Y COMP., por la fábrica de hilados, tejidos y estampados de San Fernando.
- D. LUIS FERNANDEZ DE CÓRDOBA, general en jefe del ejército de operaciones.
- EL SR. COLECTOR DE ESPOLIOS.
- EL CONDE DE ADANERO, Procurador á Córtes.
- EL MARQUÉS DE FALCES, idem.
- D. FRANCISCO PERPIÑA, idem.
- D. FRANCISCO OLABARRIETA, presidente del consulado de Madrid.
- D. JUAN GUARDAMINO, del comercio de idem.
- D. MANUEL CANTERO, idem.
- D. MARCIAL SAENZ, idem.
- D. MANUEL GIL SANTIABÁÑEZ, idem.
- D. MIGUEL DE IMAZ, oficial de la secretaria de la Guerra.
- D. MARIANO NAVAMUEL, dignidad de la catedral de Granada.
- D. ANDRÉS ARANGO, Procurador á Córtes.
- EL CONDE DE VILLAMENA, idem.
- D. MANUEL GAVIRIA, del ayuntamiento de Madrid.
- EL MARQUÉS DE LA MERCED, de Andújar.
- D. JOSÉ MARGARIT Y LEONART, del comercio de Barcelona.
- D. JOAQUIN FAGOAGA Y DUTARI, del de Madrid.
- D. JAIME CERIOLA, idem.
- D. MANUEL DE ANDUAGA.
- D. PEDRO FELIPE DEL CAMPO, del comercio de Cádiz.
- LOS SRES. MIQUELETORENA, HERMANOS.

La tardanza que experimenta la publicacion definitiva del periódico, es motivada por el tiempo que requiere, y los preparativos que exige el planteamiento y organizacion de la vasta imprenta, cuyos materiales y máquinas (entre ellas una máquina de vapor que tira 6000 ejemplares por hora, y espresamente construida en Inglaterra para la Compañía) se están actualmente colocando en Madrid. Ademas la fabricacion del papel, el que no han podido aun obtener los Empresarios de nuestros fabricantes, á pesar de sus incasantes gestiones á este efecto, ha ofrecido obstáculos multiplicados y continuos que los administradores de la Compañía procuran vencer á toda costa. Ya los van superando, unos despues de otros, merced á su actividad é inteligencia, y muy en breve podremos anunciar la época fijada para la publicacion diaria.

Los sujetos que deseen tomar acciones ó cupones de accion en la Compañía, podrán dirigirse al Director de *El Español*, ó á la administracion principal de Correos de esta Capital, donde se les facilitarán los documentos y las esplicaciones que apetezcan.

Revista de Periódicos.

LA ABEJA.

De los últimos sucesos de la guerra del Norte.

Desde el glorioso rechazo de Bilbao, y la muerte del primer caudillo de los facciosos, fue fácil presentir que la guerra iba á tomar un aspecto muy distinto del de estos últimos meses. La terrible accion de Mendigorría no solo confirma aquellas esperanzas, sino que las inspira mayores acerca de la pronta terminacion de esa lucha desastrosa. Completo ha sido el triunfo, y el desaliento de nuestros enemigos debe de ser á estas horas igual al arrojito y ardimiento que no pequeñas ventajas les habian hecho concebir. A pocos esfuerzos mas, nuestro valiente ejército acabará la obra, y una era nueva empezará para nosotros; era de regeneracion y de mejoras, que nada contrariará, y que las luces y las esperiencias que la España alcanza afirmarán para siempre.

Mucho habria que decir si se tratase de hacer justicia completa á los hombres que mas han brillado en estos últimos sucesos. La campaña actual en nada se parece á las pasadas: la bravura se combina con la ciencia, los movimientos, los planes estratégicos son lo único que templan en nuestras tropas el entusiasmo que de nuevo las alienta.

Sin embargo, no queremos pasar en silencio una observacion,

aunque tememos que ha de ser mal interpretada, y que nos ha de acarrear alguna de esas embestidas de que comunmente somos blanco. El conde de Mirasol al frente del heroico pueblo y guarnicion de Bilbao; el general Córdoba mandando en jefe un ejército que empieza á recobrar sus laureles primitivos, son hombres nuevos, hombres del Estatuto Real.

Larga serie de antiguos generales habian sido ensayados en los campos de Navarra; la gloria, la ambicion tenian allí mies abundante en que satisfacerse; no eran escasos los medios: y á pesar de todo las desgracias se han sucedido en tal manera, que la dolencia se agravaba, y corríamos riesgo de que se comunicase á lo demas del Reino. Sabemos la grande parte que en acontecimientos de esta especie suele tener la suerte; pero si las ventajas continúan, á alguna cosa mas positiva debemos atribuir las, puesto que esta campaña nueva se ha emprendido cuando el abatimiento era mayor, y cuando estaban mas fieros y orgullosos nuestros contrarios.

No llamamos la atencion del público sobre este particular con el objeto de deprimir á ningun partidario antiguo de estas o las otras instituciones; sino para que se conozca la necesidad que hay en una posicion que muy poco ó nada se parece á las pasadas, de buscar el mérito donde quiera se halle, y de que los antecedentes políticos no sean calidades esclusivas.

Mener es hoy dia para servir con provecho á la Patria, amar de corazon el Estatuto, y estar predispuesto á trabajar con decision y prudencia en el logro de las mejoras sociales, sus continuas y legítimas consecuencias. Todo lo que sea traer á nuestros dias los anteriores principios de desunion, es sembrar nuevas calamidades entre nosotros; es hacernos zozobrar cuando menos en una navegacion de suyo sosegada.

Y esto que nos hace decir la guerra del Norte lo decimos tambien con respecto á la administracion de todos los ramos del gobierno. El haber sido no es lo mismo que ser; la patria no es para los hombres, sino los hombres para la patria: prevengon cuanto se quiera ciertos títulos adquiridos en favor de quien se crea que todavia puede adquirir otros no menos brillantes; pero no sirven mas que de recomendacion histórica, si aparece gente nueva cuyos talentos y energia puedan oscurecer ó debilitar de algun modo los servicios anteriores. No salir de cierto círculo de hombres, es espuesto á que parezca que solamente se ha logrado en España, no el triunfo de una causa nacional, sino mas bien el de un partido; y semejante conducta á nadie puede asentar peor que á los que de liberales blasonan en el año treinta y cinco.

Demasiado jóvenes para alegar recuerdos personales de ninguna especie, y demasiado concedores de lo poco que valemos para no dejarnos arrastrar de una ambicion sin fundamento, podemos hablar recio sobre un estremo con harto empeño menospreciado en estos tiempos. Siempre que oímos atacar á algun funcionario que sirve bien á la patria en el lugar donde ha sido colocado, por solas las sospechas de antecedentes no suficientemente pronunciados, nos parece que se falta á lo que conviene, no menos que cuando se citan esos solos antecedentes como títulos á la consideracion del público.

Así es que hemos visto con suma satisfaccion los recientes actos de justicia que han ascendido á los dos gefes de Bilbao y de Mendigorría, y con la misma miraremos siempre cuantos se encaminen á distinguir las buenas partes de todos los Españoles.

Ahora, ya que así se estimula á los leales servidores, y que tantas razones vamos adquiriendo para creer cercana la pacificacion de la Península y la estabilidad de nuestras recientes libertades, no vengon nuevas disensiones á enflaquecernos mas; la causa de los absolutistas se prepara á abandonar para siempre nuestro suelo; la superioridad que de nuestra parte hemos cobrado es inmensa; solo hay una manera de perderla, arrancándola nosotros mismos con nuestras desavencencias intestinas. — Q.

Alcanee.

CORREO ESTRANJERO.

Londres 22 de julio.

Ha llegado á esta ciudad un oficial procedente de Bruselas que se propone levantar tropas para el servicio de la REINA de España. Propónese formar un cuerpo de 2.000 hombres de infantería y 300 caballos, para cuyo mando dicen estar ya prontos un número suficiente de oficiales belgas, bajo la condicion de recobrar su grado en el ejército belga despues de concluido el objeto de la expedicion. (Globe.)

Mañana deben embarcarse mas de 1000 hombres de infantería y caballería en el depósito de la isla de los Perros, á bordo del navío el *Conde de Lynedoid* de 700 toneladas, fletado para Santander. Tambien mañana saldrán de Portsmouth 450 hombres para España. El baron de Rottenbourg ha convocado en Cork para el lúnc a todos los oficiales de su regimiento de tiradores. Créese que el general Evans y su E. M. saldrán para España á primeros del entrante. (Id.)

Segun noticias fidedignas de la frontera, sabemos que los rebeldes, á escepcion de Merino, están reunidos en Estella, y las tropas leales en Puente de la Reina.

Despacho telegráfico de Paris del 28 de julio á las 2 de la tarde.

El Ministro del Interior á los Sres. Prefectos y Subprefectos:

Esta mañana se ha intentado un crimen durante la revista. Nada ha sufrido el Rey; pero hirieronle el caballo.

Los Príncipes han escapado milagrosamente: el mariscal Mortier ha muerto; y varios generales, ayudantes de campo y guardias nacionales han perecido ó recibido heridas.

Este atentado se ha cometido por medio de una máquina infernal colocada detrás de una ventana.

La poblacion entera ha seguido las huellas del Rey, acompañándole con numerosas aclamaciones.

Paris permanece tranquilo y manifestóse indignado contra los autores de tamaño suceso.— El director del telegrafo de Narbona—A. de la Riviere.— El Prefecto de los Pirineos orientales, J. Pascal.

S. Pedro Ad- vincula, y S. Felio mártir.

Table with 6 columns: Días, Horas, Barómetro, Termómetro, Higrómetro, Viento y atmósfera. Data for 30, 31, and id. days.

Las Cuarenta horas están en la Iglesia parroquial de San Pedro. Se reserva a las 7 y media.

EFEMERIDES.

1.º de agosto.

Año 1137. Muerte de Luis VI, llamado el Gordo, rey de Francia.—1589. Asesinato de Henrique III, rey de Francia.—1798. Batalla naval de Aboukir.

EL HÉROE DEL TROGADERO.

LETRILLA.

Se espera a un gran paladin, a aquel príncipe francés que al principio era Del-fin, y ahora sabe Dios lo que es...

Hablo del bravo guerrero... Del héroe del Trocadero.

Ven, que esto va de remate; ven a ser nuestro sosten, aunque acaso en el combate algo que duela te den; ven, aunque luego rece el clero al héroe del Trocadero.

Ven, y a este prófugo enjambre aliento tu brazo dé, aunque digan muertas de hambre las legiones de la fé... ¿Qué?—

Que hace mas falta el dinero que el héroe del Trocadero. Preparémos buen almuerzo al payaso de Condé.

¡Digo; ahí es nada el refuerzo! El señor duque... ¿De qué?— ¿Eh?

De Angulema, majadero.— ¡Ya! El héroe del Trocadero.

Ya está Moreno en campaña, que es verdugo a toda ley. Aquí está la flor de España; mas por si falta a la grey Rey!

venga y será su heredero, el héroe del Trocadero.

¡Cómo a la tropa estimula sin salir de su cuartel!

Y si una vez capitula, sus tratados cumple fiel.— ¿El?—

¡Vaya! Es todo un caballero el héroe del Trocadero.

Si en el Espíritu santo, que a poco no es su sarten, hubiera muerto! oh quebranto! un Príncipe tan de bien...— ¿Quién?—

Angulema; ¡trance fiero!

el héroe del Trocadero.

Angulema... es lieuzo basto que va a dos reales ó tres. Yo para aforros lo gasto.— No, que es un duque francés;

es un príncipe guerrillero: el héroe del Trocadero.

Quizá el príncipe auxiliar tarde llegará; y tal vez rabiosa quiera arrojar de la facción la soez bez

por algun derrumbadero al héroe del Trocadero.

Mas venga, y en un responso cantará por su mi-re: ¡Aquí de un nieto de Alfonso la efimera gloria ¡ay mé!

¡y aquí en París fue cera el héroe del Trocadero!

B.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el día de ayer.

Mercantes españolas.— De Málaga, Aguilas, Ibiza y Palma de Mallorca en 27 días, el místico Virgen del Carmen, de 20 toneladas, su patron Mariano Coscollar, con vino, jabon y otros géneros. De Marsella en 6 días, la polacra-goleta Virgen del Carmen, de 55 toneladas, su patron Pedro Antonio Cassá, en lastre. De Gijon, Bayona y Málaga en 34 días, el bergantin-goleta S. José, de 80 ton., su cap. Ventura Rodri-

guez, con trigo y maiz a la órden. De Villagar-cía, Cádiz y Tarragona en 36 días, la gol-ta-polacra Ntra. Sra. de los Angeles, de 37 ton., su patron Ramon Linares, con sardina, congrio y tablas. De Soler en 2 días, el jabeque Virgen de Buen Camino, de 23 ton., su patron Juan Pujol, con leña y otros géneros. De Puerto Rico Mayagües y Mahon en 72 días, la polacra Amis-gad, de 101 toneladas, su capitán D. Baudilio Pell, con algodón, cacao, cueros y otros géneros. De Sevilla en 14 días, el laud Do. Hermanos, de 40 toneladas, su patron Francisco Sensat, con lana, trapos y otros géneros. De Santander y Cadiz en 18 días, el místico S. Gabriel, de 45 toneladas, su patron Gabriel Pagés, con harina.

Además 5 buques de la costa de esta Provincia, con vino y madera.

Teatro.

El Hombre de la Selva negra; comedia de espectáculo, baile y sainete.

A las 7 y media.

Precios corrientes de la plaza de Barcelona, del día 31 de julio de 1835.

NOTA. La M de la primera columna indica monedas: P ó M de la última, peso ó medida.

Large table with multiple columns listing various goods (oil, sugar, flour, etc.) and their prices in different units (libra, quintal, etc.). Includes sections for FLETES, SEGUROS, MONEDAS, and CAMBIOS.